

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 672
Proceso	Verbal sumario – Reivindicatorio
Demandante	Jaime De Jesús Bustamante y Nora Alba Martínez Buitrago
Demandado	Boreal Glamping S.A.S. y Truchas Sonsón S.A.S.
Radicado	05756 40 89 001 2022 00250 00
Asunto	Rechaza demanda

En memorial que precede, allega el apoderado de la parte actora la subsanación de la demanda, conforme se le requiriera en auto del 7 de septiembre anterior. No obstante, observa esta agencia judicial que no se cumplió uno de los requerimientos del Despacho.

Lo anterior, habida cuenta que se requirió a la parte demandante para que acreditara el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, dada la improcedencia de la medida cautelar solicitada; procediendo el memorialista a solicitar el embargo del establecimiento de comercio Boreal Glamping S.A.S., cautela que de igual manera es inadmisibles en el proceso declarativo que se pretende adelantar, conforme lo preceptuado en el artículo 590 del C. G. del P.

En igual sentido, considera esta agencia judicial que la mera solicitud de una medida cautelar a discreción del Juzgado no exime al actor del deber de agotar el requisito de procedibilidad, pues de esta manera se estaría actuando en contra de la finalidad del legislador al establecer la conciliación como requisito para acudir a la jurisdicción, con las salvedades contempladas en el artículo 621 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 590, parágrafo 1° ídem.

En orden a lo anterior, este Despacho dará aplicación a lo disposición normativa consagrada en el artículo 90 del estatuto procesal. En consecuencia, habrá de rechazarse la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con la carga impuesta en la referida providencia.

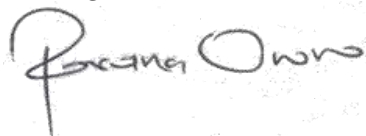
Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda verbal sumaria con acción reivindicatoria promovida por los señores Jaime De Jesús Bustamante y Nora Alba Martínez Buitrago, en contra de Boreal Glamping S.A.S. y Truchas Sonsón S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 105 fijado el día 26 del mes de septiembre del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario